

ORDINARIO RAD. No. 2021-322

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Julio 30 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto la demanda ordinaria adelantada por YOLIMA JACQUELINE MENDEZ BEJARANO en contra de SOPLEX S.A.S. en liquidación. efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 95 folios y anexos Sírvese proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, pues en la copia de correo que se allega solo se anexa fotocopia de documento de identidad-.
2. Aclarar los hechos 25 y 27, pues se hacen transcripciones de documentos que se allegan como prueba-.
3. No se relaciona la documental de folios 34 a 77 del plenario que corresponde a certificado de cámara de comercio, actas y cambio de estatutos de la empresa demandada-.

-Acta del Ministerio de la protección social de fecha 12 de abril de 2011

4. No se allega los siguientes documentos
 - Fallo de tutela que ordena a Colmena a calificar la pérdida de capacidad laboral-
 - Respuesta Colmena calificación de pérdida de capacidad laboral
 - Impugnación contra dictamen
 - Historia clínica Yolima Mendaz Bejarano
 - Fallo de tutela del Juzgado 8 de pequeñas causas y competencias múltiples

-
En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy agosto 19 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°
142

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria